

Constancia Secretarial: Manizales, siete (07) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la solicitud estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, siete (07) de junio de 2022

Se resuelve la admisibilidad del interrogatorio de parte extraprocesal solicitado por Jesús Alexis Perea Gómez contra Juan José Perea Valencia, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00272-00.

Como quiera cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y por ser procedente la solicitud se accede a ella y en consecuencia se fija el **12 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 8:30 AM** para que tenga lugar el interrogatorio.

Notifíquesele personalmente a la absolvente el contenido del presente auto de conformidad con lo reglado por el artículo 200 del CGP y en consonancia con lo reglado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que su no comparecencia en la fecha y hora antes señalados para la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Además, se tomará como indicio grave en su contra conforme lo establecido en el artículo 205 del mismo Código.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación al contenido del inciso 5º del artículo 202 del CGP.

Se advierte a la parte actora que cuenta con suficiente tiempo para gestionar la notificación personal de la requerida, la que deberá surtirse no con menos de cinco (5) días de antelación a la fecha asignada conforme así lo ordena el inciso 2º del artículo 183 del CGP. Así mismo, que deberá allegar oportunamente al Despacho las diligencias que den cuenta de su notificación.

Se reconoce personería a Jorge Alberto Reinoso Torres portador de la T.P. 308.738 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226d87518b80f643afc97c7c1a2fc7f2d89f29c7a7955ddc579e3ff707ff5e7f**

Documento generado en 07/06/2022 04:39:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**